

ESTABLECE MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN
ESPECIALES DE PESCA RECREATIVA PARA
SALMÓN CHINOOK EN LA CUENCA DEL RÍO
TOLTÉN REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 02

VALDIVIA, 06 SEP 2018

VISTO: El Informe Técnico Nº 01/2018, de la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de La Araucanía y Los Ríos; el Acta de la Sesión Nº 1 del Consejo de Pesca Recreativa de Región de La Araucanía de fecha 4 de septiembre de 2018; la Ley Nº 20.256 que establece Normas Sobre Pesca Recreativa; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, los D.S. Nº 320 de 1981, Nº 224 y 425, ambos de 1985 y Nº 149 de 1986, el D.S. Nº 103 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 del 2001, de la Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1.600, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el D.S. Nº 320 de 1981, modificado por los D.S. Nº 425 de 1985 y Nº 149 de 1986, todos citados en Visto, las actividades de pesca deportiva de especies salmónidas, sólo se podrán realizar durante el periodo comprendido entre el segundo viernes del mes de noviembre de cada año y el primer domingo del mes de mayo del año siguiente, ambas fechas inclusive. Además, se establece que cada pescador sólo podrá capturar hasta un máximo de 3 ejemplares de especies salmonídeas o percatrucha por día de pesca, salvo que con menos unidades complete 15 Kg. de captura, en cuyo caso los 15 Kg. serán el máximo permitido.

Que el Director Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de La Araucanía y Los Ríos, en Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado establecer nuevas medidas de administración especiales de pesca recreativa para salmón Chinook en la Cuenca del Río Toltén, Región de La Araucanía, durante el periodo comprendido entre los años 2018 y 2021, incluyéndose dentro de estas la modificación de cada temporada de pesca, la que abarcará entre el 15 de septiembre de cada año hasta el 31 de marzo del año siguiente, según corresponda, ambas fechas inclusive, con la finalidad tanto de resguardar el proceso reproductivo de la especie como de fomentar las actividades económicas y turísticas asociadas a la pesca recreativa

Que, el artículo 7° de la N° 20.256, establece que las medidas de conservación para la pesca recreativa que se dicten para cuerpos de agua terrestre serán dictas por el Director Zonal de Pesca y Acuicultura respectivo.

Que, asimismo el artículo 43 de la mencionada ley, establece que el Consejo de Pesca Recreativa deberá ser consultado respecto de las medidas de administración de la pesca recreativa.

Que en sesión N° 1 de fecha 4 de septiembre de 2018, el Consejo de Pesca Recreativa de la Región de La Araucanía ha aprobado las medidas de administración propuestas en Informe Técnico citado en Visto.

RESUELVO:

1.- Autorízase la actividad de pesca recreativa de la especie salmón Chinook (*Oncorhynchus tshawytscha*) en los cuerpos y cursos de agua continentales de la cuenca del Río Toltén para el período comprendido entre los años 2018 y 2021, a partir del día 15 de septiembre de cada año hasta el 31 de marzo del año siguiente, según corresponda, ambas fechas inclusive, quedando las siguientes temporadas de pesca establecidas como se indica a continuación:

Temporada de pesca	Inicio	Término
2018-2019	15 septiembre 2018	31 marzo 2019
2019-2020	15 septiembre 2019	31 marzo 2020
2020-2021	15 septiembre 2020	31 marzo 2021

2.- Dentro de las temporadas definidas en el numeral anterior, regirán además las siguientes medidas de administración especiales para salmón Chinook en la Cuenca del Río Toltén:

A. Sólo se podrá capturar, sin devolución, un ejemplar de Salmón Chinook por pescador como límite diario de captura y sin límite de peso. Se exceptúan de esta medida aquellos sectores indicados en los literales C, D y E. Se entenderá que la cuota por jornada de pesca, es la que el pescador posee o transporta al momento de la fiscalización, no pudiendo exceder de un ejemplar.

B. Los ejemplares capturados no deberán presentar laceraciones o heridas en el dorso, vientre o costados. La presencia de este tipo de heridas será presunción de que se ha realizado la captura utilizando artes de pesca y aparejos no autorizados para la pesca recreativa, al momento de la fiscalización. Para el izamiento de la pieza el pescador sólo podrá ayudarse con un chinguillo.

C. Sin perjuicio de lo anterior y con el fin de resguardar lugares determinados como importantes para la reproducción de esta especie o donde esta se vuelve particularmente vulnerable, se prohíbe toda actividad de pesca recreativa de salmón Chinook, durante todo el año, en el sector comprendido entre el Puente Medina, ubicado en el Río Allipén (38°52'4.77" S - 71°50'12.64" O) y la zona al Este de este punto de la Cuenca.

D. Además, se prohíbe toda actividad de pesca recreativa, para todas las especies, durante todo el año, en los siguientes lugares:

- a) Desde el punto donde confluyen el río Toltén con el Allipén ($39^{\circ}0'52.21''$ S - $72^{\circ}31'9.51''$ O) (sector la junta), abarcando un tramo de 1000 m por cada uno de los tres brazos de río que se forman en ese lugar.
- b) Zona del "ojo del río Allipén" ($38^{\circ}57'49.98''$ S - $72^{\circ}1'48.10''$ O), comuna de Cunco, abarcando una zona de resguardo de 500 m aguas arriba y aguas abajo de este lugar.

E. Adicionalmente, en los lugares que a continuación se mencionan, será permitida exclusivamente la pesca con devolución obligatoria de todos los peces capturados, independientemente de la especie a la cual pertenezcan. Además, en estos sitios sólo podrán utilizarse señuelos artificiales con anzuelos sin rebarba:

- a) Río Liucura en toda su extensión (comuna de Pucón).
- b) Todos los ríos que desaguan en el lago Villarrica con excepción del río Trancura (comuna de Pucón).
- c) Río Trancura, y sus afluentes desde los saltos del Marimán ($39^{\circ}17'59.5''$ S - $71^{\circ}50'44.6''$ O) hacia el Este (comunidades de Pucón y Curarrehue).
- d) Río Maichín en toda su extensión (comuna de Curarrehue).
- e) Los ríos Llaima ($38^{\circ}52'44.1''$ S - $71^{\circ}47'31.8''$ O) y Matanza ($38^{\circ}51'3.86''$ S - $71^{\circ}45'32.89''$ O), de la comuna de Melipeuco, ambos afluentes del río Allipén.

F. En el marco de lo señalado por la FAO a través del "Código de Conducta de Pesca Responsable", se requerirá el uso y devolución de cartillas de pesca por parte de los usuarios para el registro de la actividad durante las temporadas de pesca ya establecidas, las que deberán estar a su disposición en las oficinas de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de La Araucanía, así como la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura La Araucanía-Los Ríos.

2.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada con las penas y en conformidad al procedimiento contemplado en la Ley N° 20.256.

3.- Para el resto de los salmónidos presentes en la región de La Araucanía o que habiten lugares no mencionados en la presente resolución, rige lo dispuesto en el D.S. N° 320 de 1981, modificado por los D.S. N° 425 de 1985 y N° 149 de 1986, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Esto último, es sin perjuicio de otras medidas de administración vigentes o que se dicten en el futuro por esta Dirección Zonal, para esta u otras especies.

4.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



CRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO

Director Zonal de Pesca y Acuicultura, Regiones de La Araucanía y Los Ríos.